

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Entre los suscritos a saber, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en este acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el **"PAR ANT V LIQUIDADA"**, por una parte, y por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, en adelante el **"FONDO ÚNICO DE TIC"**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de transferencia de las maletas audiovisuales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión Nacional de Televisión, denominada CNTV, se creó como una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, reglamentada por las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, identificada con NIT No. 830.006.100-7.

2. Que el artículo 17 de la Ley 182 de 1995, establecía:

"ARTÍCULO 17. DE LA PROMOCIÓN DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA. La Comisión Nacional de Televisión efectuará el recaudo de las sumas a que tiene derecho y llevará su contabilidad detalladamente. Una vez hecha la reserva prevista en esta Ley para absorber sus pérdidas eventuales, un porcentaje de las utilidades de cada ejercicio se depositará en un fondo denominado 'Fondo para el Desarrollo de la Televisión', constituido como cuenta especial en los términos del artículo 2o. del Decreto 3130 de 1968, adscrito y administrado por la Comisión, el cual se invertirá prioritariamente en el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión y en la programación cultural a cargo del Estado, con el propósito de garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para el servicio de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

La Comisión reglamentará lo establecido en este artículo."

3. Que, a su vez, el Acuerdo 001 de 2002, "Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo y el Banco de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión", establecía:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

“ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. El Fondo para el Desarrollo de la Televisión tendrá como objetivo la promoción de la televisión pública a través de la asignación de recursos para el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión y la programación cultural a cargo del Estado, con el propósito de garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para el servicio de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.”

4. Que, por lo anterior, la Comisión Nacional de Televisión mediante Resolución 343 del 28 de marzo de 2010, *“Por medio de la cual se asignan unos recursos del Fondo de Desarrollo de la televisión con destino al Canal Regional de televisión “TEVEANDINA LTDA”, para financiar el proyecto denominado “Fomento a la Circulación del Material Audiovisual de la CNTV”, ordenó:*

*“Artículo primero. Asignar la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) al Canal regional de televisión “TEVEANDINA LTDA” para financiar el proyecto denominado “Fomento a la Circulación del Material Audiovisual de la CNTV” cuyo objeto consiste en el **diseño y elaboración de trescientas (300) maletas audiovisuales** con las mejores producciones realizadas por los operadores públicos de televisión, proyecto que se ejecutará conforme a los conceptos de viabilidad de Planeación y de Contenidos y Defensoría del Televidente de la Comisión Nacional de televisión, aprobados por la Junta Directiva de la Comisión nacional de televisión en sesión del 26 de marzo de 2010 (Acta No. 1603).” (negrilla fuera de texto)*

5. Que, ahora bien, por virtud de la Ley 1507 de 2012, se creó la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formaba parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y estaba conformada por una Junta Nacional de Televisión, que estaba apoyada financieramente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión (FONTV) de que trata el artículo 16 de la Ley en mención.
6. Que, con ocasión de la liquidación de la Comisión Nacional de Televisión, las denominadas *“maletas audiovisuales”* fueron transferidas a la Autoridad Nacional de Televisión mediante acta del 30 de julio de 2012.
7. Que, a su vez, el artículo 16 de la Ley 1507 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 16. CREACIÓN Y OBJETO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS. Créase el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos como una cuenta especial a cargo de la ANTV.

El objeto del Fondo es el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, la financiación de programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro además de financiar el funcionamiento de la ANTV.”

8. Que mediante los artículos 6o, 12, 21 y 22 de la Resolución No. 0292 de 2013 *“Por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión”*, se dispuso lo siguiente:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

“ARTÍCULO 6o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del FONTV se destinarán para:

(...)

4. La financiación, fomento, apoyo y estímulos de los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales que adelante la ANTV.

(...)”

“ARTÍCULO 12. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA. Los recursos asignados al operador público de cobertura nacional correspondiente al numeral 1 del artículo 10 de la presente resolución deberán destinarse prioritariamente para la programación del canal Señal Colombia Institucional. La programación de este canal será cofinanciada con los recursos del FONTV hasta en un 50% de los costos de la producción y/o transmisión de los contenidos audiovisuales de las entidades públicas del orden nacional, salvo para el Congreso de la República. En la ejecución de estos recursos, RTVC debe acreditar el aporte establecido en este inciso por parte de las entidades cofinanciadoras.

De los recursos asignados a los operadores públicos regionales, deberá priorizarse el fortalecimiento de su programación. Así mismo, los recursos podrán emplearse en el fortalecimiento y actualización de la infraestructura tecnológica empleada para la producción, transporte y emisión de su señal, el desarrollo de investigaciones sobre contenidos y audiencia en el sector de la televisión, la capacitación del personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión y las inversiones para la conservación del archivo audiovisual.

En temas de programación, los operadores públicos regionales fomentarán la producción y realización de contenidos audiovisuales con carácter regional dirigidos a audiencias familiar, infantil, juvenil, étnica y minorías sociales.

De los recursos destinados por los operadores públicos regionales al fortalecimiento de su programación, y con base en sus políticas internas y manuales de contratación, deberán ejecutar como mínimo el 20% a través de convocatorias públicas dirigidas a la producción de contenidos, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Todos los bienes adquiridos por los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida con los recursos del FONTV serán de propiedad del operador correspondiente.”

ARTÍCULO 21. RECURSOS PARA LA ANTV. La ANTV destinará los recursos del FONTV para:

(...)

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

3. La financiación, fomento, apoyo y estímulos de los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales.

(...)"

"ARTÍCULO 22. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO. Los operadores de televisión sin ánimo de lucro accederán a los recursos del FONTV a través de las convocatorias anuales que realice la ANTV, directamente o en cofinanciación con otras entidades, para el fomento de los contenidos de televisión de interés público y/o en desarrollo del numeral 4 del artículo 60 de la presente resolución."

9. Que, por lo anterior, se suscribió contrato interadministrativo No. 198 el 01 de octubre de 2014 entre el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA y la ANTV; el cual, tenía por objeto:

"Teveandina Ltda se obliga a apoyar a la ANTV en el diseño, elaboración y organización de cincuenta (50) maletas audiovisuales de 11 series de 138 capítulos, los cuales estarán conformados por producciones audiovisuales de los Operadores Públicos de Televisión y los documentales ganadores de las diversas categorías de la Convocatoria Comunicaciones 2013"

Cuyo plazo de ejecución finalizó el 31 de diciembre de 2014.

10. Que, visto lo anterior, las maletas de contenido audiovisual transferidas por la CNTV y las producidas por la ANTV (entidades hoy liquidadas) fueron financiadas con cargo a los recursos para el fomento de contenidos audiovisuales, con el fin de invertir en la conservación del archivo audiovisual de los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida.
11. Que de acuerdo con lo expuesto, en el informe final entregado por la Autoridad Nacional de Televisión con corte al 25 de julio de 2019 y presentado al Liquidador el 09 de agosto de 2019, se puso de presente que, como medida de fomento a la televisión sin ánimo de lucro, la extinta CNTV generó las denominadas "Maletas Audiovisuales" para ser circuladas con los licenciatarios que manifestaran interés; y que al 25 de julio de 2019 se encontraban en custodia de la ANTV 194 (29 de ellas con ruedas) maletas con material audiovisual en DVD.
12. Es decir que al inicio del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión existían:

Descripción	No. Maletas	Observaciones
Tipo 1	165	Transferidas por la Comisión Nacional de Televisión (hoy Liquidada) a la Autoridad Nacional de Televisión mediante acta del 30 de julio de 2012
Tipo 2	29	Generadas dentro del contrato 198 de 2014 suscrito entre la Autoridad Nacional de Televisión y Teveandina, con ocasión de los proyectos de fomento a la industria

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Total	194
-------	-----

13. Que, es de señalar, que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV sería el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley. Igualmente, en el inciso segundo estableció lo siguiente: “Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

14. Que, a su vez, el parágrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que “Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia”.

15. Que, por su parte, el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, dispone que no forman parte de la masa de liquidación, los “b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo (...)”.

16. Que, en virtud de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad:

“TERCERA: FINALIDAD CENTRAL. La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.”

17. Que de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 de 2020 se dispuso que una vez ocurriera la extinción de la persona jurídica ANTV, la posición como FIDEICOMITENTE CESIONARIO sería ocupada por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado con NIT 800.131.648-6.

18. Que el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 30. Derechos patrimoniales de autor. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 183. Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.

Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir".

19. Que, de acuerdo con lo anterior y, según lo manifestado por el Apoderado General de Fiduagraria S.A. la cual actúa como vocera del PAR ANTV LIQUIDADA, en comunicación con radicado No. S2021100000459P del 16 de febrero de 2021, una vez revisados los archivos de la Autoridad Nacional de Televisión se observó que ni la Comisión Nacional de Televisión ni la Autoridad Nacional de Televisión poseían derechos de autor o conexos sobre los mismos, debido a que no se encontró en los expedientes, documento adicional en el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el material audiovisual; razón por la cual, los derechos de autor se encuentran en cabeza del canal regional beneficiario de los recursos de inversión al fomento de la televisión pública.
20. Que, de lo anterior se desprende que, el único que podrá autorizar o prohibir el uso de las obras audiovisuales contenidas en las maletas en mención es el titular de los derechos patrimoniales de autor.
21. Que, pese lo indicado y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 254 de 2000, constituye el expediente de la liquidación las actuaciones administrativas que se produzcan en el curso de la liquidación los inventarios, acuerdos y demás actos procesales, de los cuales, se formará un solo expediente; razón por la cual, si bien es cierto que el PAR ANTV no tiene la titularidad de los derechos patrimoniales; los medios magnéticos con contenido audiovisual formaban parte del archivo de la liquidación de la Comisión Nacional de Televisión, que a su vez, fue transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CNTV, y con la finalización del mismo, fue transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR ANTV LIQUIDADA.
22. Que el artículo 14 del Decreto 29 de 2015, dispone:

***“Artículo 14.** De los archivos generados durante los procesos de liquidación, supresión, fusión o privatización. Será responsabilidad del Apoderado conformar los archivos de estos procesos, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma; para ello el Apoderado podrá constituir con los recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de organización, conservación, depósito y depuración de los archivos.*

Al finalizar el proceso de supresión, fusión, privatización, liquidación o traslado de algunas funciones a otras entidades, los archivos conformados como resultado de estos procesos, pasarán al Ministerio al cual corresponda la entidad o a las demás entidades competentes, quienes los deberán conservar de

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

acuerdo con las normas de archivo vigentes. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...)"

23. Que, atendiendo lo señalado, se concluye que es el Fondo Único de TIC como receptor de los bienes y derechos de las extintas Comisión Nacional de Televisión y de la Autoridad Nacional de Televisión quien está legitimado para asumir la custodia y almacenamiento de las "maletas audiovisuales".
24. Que, en virtud de lo anterior, las partes, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – TRANSFERENCIA DE LAS MALETAS AUDIOVISUALES AL FONDO ÚNICO DE TIC. El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, transfiere 194 maletas audiovisuales al FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, como se describe a continuación:

Descripción	No. Maletas	Observaciones
Tipo 1	165	Transferidas por la Comisión Nacional de Televisión (hoy Liquidada) a la Autoridad Nacional de Televisión mediante acta del 30 de julio de 2012
Tipo 2	29	Generadas dentro del contrato 198 de 2014 suscrito entre la Autoridad Nacional de Televisión y Teveandina, con ocasión de los proyectos de fomento a la industria
Total	194	

CLAUSULA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DEL PAR ANTV LIQUIDADA Y DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA ni el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES asumen responsabilidad alguna por la integridad o el estado del material audiovisual, ni asumirán costo alguno por la funcionalidad de los mismos, teniendo en cuenta que la transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas que rigen el proceso liquidatario sobre bienes remanentes y a las instrucciones del contrato de fiducia mercantil, por lo que el FONDO ÚNICO DE TIC recibe las maletas audiovisuales en el estado de conservación y uso que a la fecha da cuenta el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Autoridad Nacional de Televisión Liquidada sobre la custodia y almacenamiento del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - La presente transferencia tiene como único propósito recibir el material para su custodia y almacenamiento, por lo cual, una vez realizada la entrega por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA al FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, este revisará los derechos de autor de las obras audiovisuales contenidas en las maletas transferidas, y remitirá el contenido

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MALETAS AUDIOVISUALES DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

audiovisual a sus respectivos titulares, atendiendo las formalidades que ello implique, toda vez que no cuenta con la facultad de autorizar o prohibir su uso por parte de terceros.

En constancia se firma el presente instrumento en dos (2) copias, en Bogotá D. C., el

Por el PARANTV,

26 FEB 2021



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduagraria S.A.,
que obra única y exclusivamente en su
condición de vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TELEVISIÓN**

Por el FONDO ÚNICO DE TIC,



**ADRIANA VANESSA MEZA
CONSUEGRA**
Secretaria General del Ministerio de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones - representante legal del
**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

Proyectó: JHL-VFGJ-LACO
Revisó: AVR-MAG
Aprobó: FNM -MDAA